



Mérida, Yucatán, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00117718**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00117718, en la cual requirió lo siguiente:

“EN RELACIÓN CON EL DECRETO 418/2016: “POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE YUCATÁN ZONA LIBRE DE CULTIVOS AGRÍCOLAS CON ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS”, QUISIERA SABER LO SIGUIENTE:

CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES PARA EVITAR LA ENTRADA DE PRODUCTOS CONTAMINADOS (CON TRANSGÉNICOS), PARA FINES AGROPECUARIOS O PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE USO HUMANO Y AGROPECUARIO, AL ESTADO DE YUCATÁN.

QUIENES SON LAS COMPAÑÍAS O EMPRESAS QUE COMERCIALIZAN ESTOS PRODUCTOS SIN CONTAMINACIÓN. ¿SON DE CARÁCTER NACIONAL O TRANSNACIONAL?

EN COMPARACIÓN CON LOS PRODUCTOS CONTAMINADOS QUE INGRESABAN PREVIAMENTE, ¿EXISTE ALGUNA DIFERENCIA ECONÓMICA? EN CASO DE EXISTIR, A QUE PORCENTAJE EQUIVALE.

CUÁLES SON LAS METODOLOGÍAS PARA VERIFICAR QUE ESTOS PRODUCTOS NO ESTÉN CONTAMINADOS, QUIEN SE ENCARGA (LABORATORIO, EMPRESA, ETC) DE REALIZAR ESTA EVALUACIÓN Y QUE CERTIFICACIONES DEBE TENER, PARA GARANTIZAR QUE LOS RESULTADOS SEAN CONFIABLES. ¿ESTOS TIENEN UN COSTO ADICIONAL A LA VERIFICACIÓN QUE SE REALIZABA ANTERIORMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO?

A UN AÑO DE SU ENTRADA EN VIGOR, CUÁLES HAN SIDO LOS BENEFICIOS A LA BIODIVERSIDAD, AGROBIODIVERSIDAD Y LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS. ¿CUÁL HA SIDO LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR ESTO?, ¿EXISTE ALGÚN ESTUDIO DÓNDE SE PUEDA REVISAR ESTO?”



SEGUNDO.- El día catorce de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00117718, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 53 FRACCIÓN II DE SU HOMÓLOGA LEY ESTATAL, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTIMA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORQUE COMPETENCIA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR, SE OBSERVA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE SE LE ATRIBUYEN A LA DEPENDENCIA.

TERCERO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTABLECE QUE SON SUJETOS OBLIGADOS “CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL”; SE ORIENTA AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIERA RESULTAR COMPETENTE, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:



QUE EN VIRTUD DE QUE, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES II Y XV DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, TIENE LA FACULTAD Y LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO VIGILAR LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE DE DOS O MÁS MUNICIPIOS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN, LAS EMERGENCIAS Y LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES; SE CONSIDERA QUE ESTA DEPENDENCIA PUDIERA RESULTAR COMPETENTE PARA CONOCER LA INFORMACIÓN TÉCNICA SOLICITADA.

DE IGUAL MODO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, UNIDADES DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE PRUEBAS, SON DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES FACULTADAS PARA TAL EFECTO, SIENDO ÉSTAS LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, NORMATIVIDAD QUE A SU VEZ SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES XVI Y XXX, QUE ESTABLECE COMO FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL DICTAR LEYES SOBRE SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES POSIBLE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ANTES MENCIONADAS, PUDIERAN CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD A DICHAS DEPENDENCIAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
HUP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/ O BIEN ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA OFICINA DE SUS UNIDADES DE TRANSPARENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES II Y III, ASÍ COMO 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 53 FRACCIÓN 11,



59 Y 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00117718, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

SEGUNDO. SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y/O A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, SIENDO QUE DICHS SUJETOS OBLIGADOS PUDIERAN CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO.

...”

TERCERO.- En fecha veintidós de febrero del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA MANIFESTACIÓN DEL DESAPCHO DEL GOBERNADOR DENO EXISTIR DISPOSICIÓN EXPRESAUE LE OTORQUE COMPETENCIA PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, SIENDO QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESUELVE QUE NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00117718.”

CUARTO.- Por auto emitido el veintitrés de febrero del año que cursa, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.



QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al particular, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00117718, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día dos de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente, siendo que al particular, se efectuó a través de los estrados del Instituto, y al Sujeto Obligado, mediante cédula.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia, con el oficio marcado con el número UTE/0024/2018 de fecha doce de marzo del presente año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00117718; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; asimismo, de las constancias que obran en autos, se advirtió la existencia del acto reclamado, y a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.



OCTAVO.- En fecha cuatro de abril del presente año, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, se notificó a las partes el acuerdo antes aludido en el antecedente anterior.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día trece de abril de dos mil dieciocho, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dieciocho de abril del año que transcurre, se notificó mediante los estrados de este Instituto a las partes, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de



la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular desea conocer: *En relación con el Decreto 418/2016: Por el que se declara al estado de Yucatán zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados, quisiera saber lo siguiente: 1) Cuáles han sido las acciones para evitar la entrada de productos contaminados (con transgénicos), para fines agropecuarios o para la producción de insumos de uso humano y agropecuario, al estado de Yucatán; 2) Compañías o empresas que comercializan estos productos sin contaminación; 2.1) ¿Son de carácter Nacional o transnacional?; 3) En comparación con los productos contaminados que ingresaban previamente, ¿Existe alguna diferencia económica?; 3.1) En caso de existir, a qué porcentaje equivale; 4) Cuáles son las metodologías para verificar que estos productos no estén contaminados, 4.1) quién se encarga (laboratorio, empresa, etc) de realizar esta evaluación; 4.2) que certificaciones debe tener, para garantizar que los resultados sean confiables; 4.3) ¿Estos tienen un costo adicional a la verificación que se realizaba anteriormente a la entrada en vigor del decreto?; 5) A un año de su entrada en vigor, cuáles han sido los beneficios a la biodiversidad, agrobiodiversidad y la calidad de los productos de las comunidades rurales y costeras; 6) ¿Cuál ha sido la metodología para evaluar esto?, y 6.1) ¿Existe algún estudio dónde se pueda revisar esto?*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, mediante respuesta de fecha catorce de febrero del año en curso, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00117718, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la misma fecha, a través de la cual determinó declarar la incompetencia del Sujeto Obligado para detentar la información, manifestando que ésta radicaba en razón que *no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Secretaría de Desarrollo Rural para detentar la información correspondiente, es decir, se observa que en términos del artículo 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán no se*



encuentre dentro de las facultades que se le atribuyen a la dependencia; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día veintidós de febrero del presente año interpuso el presente medio de impugnación en contra de la declaratoria de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, pues indicó que ratificaba su incompetencia para resguardar la información.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio **00117718**.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 4.

...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL RESPETO A ESTE DERECHO. EL DAÑO Y DETERIORO AMBIENTAL GENERARÁ RESPONSABILIDAD PARA QUIEN LO PROVOQUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY.

...”



El Convenio sobre la Diversidad Biológica, dispone:

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.

LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO, QUE SE HAN DE PERSEGUIR DE CONFORMIDAD CON SUS DISPOSICIONES PERTINENTES, SON LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE SUS COMPONENTES Y LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS, MEDIANTE, ENTRE OTRAS COSAS, UN ACCESO ADECUADO A ESOS RECURSOS Y UNA TRANSFERENCIA APROPIADA DE LAS TECNOLOGÍAS PERTINENTES, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS DERECHOS SOBRE ESOS RECURSOS Y A ESAS TECNOLOGÍAS, ASÍ COMO MEDIANTE UNA FINANCIACIÓN APROPIADA.

...

ARTÍCULO 6. MEDIDAS GENERALES A LOS EFECTOS DE LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE.

CADA PARTE CONTRATANTE, CON ARREGLO A SUS CONDICIONES Y CAPACIDADES PARTICULARES: A) ELABORARÁ ESTRATEGIAS, PLANES O PROGRAMAS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA O ADAPTARÁ PARA ESE FIN LAS ESTRATEGIAS, PLANES O PROGRAMAS EXISTENTES, QUE HABRÁN DE REFLEJAR, ENTRE OTRAS COSAS, LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO QUE SEAN PERTINENTES PARA LA PARTE CONTRATANTE INTERESADA; Y B) INTEGRARÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y SEGÚN PROCEDA, LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS SECTORIALES O INTERSECTORIALES.

...

ARTÍCULO 8. CONSERVACIÓN IN SITU.

CADA PARTE CONTRATANTE, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y SEGÚN PROCEDA:

...

J) CON ARREGLO A SU LEGISLACIÓN NACIONAL, RESPETARÁ, PRESERVARÁ Y MANTENDRÁ LOS CONOCIMIENTOS, LAS INNOVACIONES Y LAS PRÁCTICAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES QUE ENTRAÑEN ESTILOS TRADICIONALES DE VIDA PERTINENTES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y PROMOVERÁ SU APLICACIÓN MÁS AMPLIA, CON LA APROBACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES POSEAN ESOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS, Y FOMENTARÁ QUE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE ESOS



**CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS SE COMPARTAN
EQUITATIVAMENTE;**

...”

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, prevé:

**“ARTÍCULO 70.- CORRESPONDEN A LOS ESTADOS, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN ESTA LEY Y LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, LAS
SIGUIENTES FACULTADES:**

...

**XIX.- LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES
EN MATERIA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER EL
CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL;**

...”

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, señala:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL
Y TIENE POR OBJETO:**

...

**II.- GARANTIZAR EL DERECHO DE TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO A
DISFRUTAR DE UN AMBIENTE ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO QUE LES
PERMITA UNA VIDA SALUDABLE Y DIGNA;**

...

**IV.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS PARA
MEJORAR EL AMBIENTE EN EL ESTADO. ASÍ COMO PREVENIR LOS DAÑOS QUE
SE PUEDAN CAUSAR AL MISMO, EN FORMA TAL QUE SEAN COMPATIBLES CON
LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y LAS ACTIVIDADES DE LA
SOCIEDAD CON LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS
NATURALES Y DEL AMBIENTE;**

...

ARTÍCULO 2.- SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

...

**II.- LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y EL MANEJO DE LOS SISTEMAS
ECOLÓGICOS;**

**III.- LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES
INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DEMÁS
QUE CONTAMINEN EL AMBIENTE; ASÍ COMO EL CUIDADO, RESTAURACIÓN Y**



**APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE ECOSISTEMAS
NECESARIOS PARA ASEGURAR DICHOS RECURSOS;**

...

**ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A
TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:**

...

**II.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL
AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XV.- VIGILAR LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL
AMBIENTE DE DOS O MÁS MUNICIPIOS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA
CONTAMINACIÓN, EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES;**

...

**ARTÍCULO 13.- EN LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA
AMBIENTAL PARA LA DEFENSA, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN LA ENTIDAD; EL PODER EJECUTIVO Y LOS
AYUNTAMIENTOS, EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS,
OBSERVARÁN Y APLICARÁN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:**

**I.- LOS ECOSISTEMAS SON PATRIMONIO COMÚN DE LA SOCIEDAD Y DE SU
EQUILIBRIO DEPENDEN LA VIDA Y LAS POSIBILIDADES PRODUCTIVAS DEL
ESTADO. POR TANTO, SUS ELEMENTOS SERÁN APROVECHADOS DE MANERA
QUE SE ASEGURE UNA PRODUCTIVIDAD ÓPTIMA Y SOSTENIDA, COMPATIBLE
CON SU EQUILIBRIO E INTEGRIDAD, CON EL FIN DE QUE EL
APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES SEA RACIONAL;**

...”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS
ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:**

...

XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;

...



ARTÍCULO 44. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

X.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES EN MATERIA AGROPECUARIA, FORESTAL, Y AGROINDUSTRIAL, VERIFICAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO ENLAZAR LAS ACCIONES DE LAS DIFERENTES VENTANILLAS DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR, PARA EVITAR LA DUPLICIDAD DE ACCIONES;

...

XIII.- APOYAR Y CONSERVAR LOS CULTIVOS TRADICIONALES CON POTENCIAL PRODUCTIVO Y ORIENTAR LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA HACIA LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, DE MANERA QUE ATIENDA LAS DEMANDAS LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;

...

XX.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA ENTIDAD;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 11. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

APARTADO B. DELEGABLES:

...

XIV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE LA DEPENDENCIA;

..."

Asimismo, el Decreto 418/2016 por el que se declara al Estado de Yucatán zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados, comprende:

"ARTÍCULO 1. DECLARATORIA.

SE DECLARA AL ESTADO DE YUCATÁN COMO ZONA LIBRE DE CULTIVOS AGRÍCOLAS CON ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, ASÍ COMO DE PRODUCTOS CONTAMINADOS, PARA FINES AGROPECUARIOS O PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS DE USO HUMANO Y AGROPECUARIO, A FIN DE



**PRESERVAR LA BIODIVERSIDAD, LA AGROBIODIVERSIDAD Y LA CALIDAD DE
LOS PRODUCTOS DE LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS.**

**ARTÍCULO 2. PROMOCIÓN DE LOS CULTIVOS ORGÁNICOS LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, EN COORDINACIÓN CON LA
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, SERÁ LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LA PROMOCIÓN DE LOS CULTIVOS ORGÁNICOS, PARA LO CUAL REALIZARÁ
LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- I. FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS EN EL
CULTIVO ORGÁNICO.**
- II. PROMOVER LA ENTREGA DE SEMILLAS LIBRES DE ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.**
- III. CAPACITAR A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS SOBRE LOS CUIDADOS DE
LOS CULTIVOS.**
- IV. SUPERVISAR LOS CULTIVOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.**
- V. IMPLEMENTAR ESQUEMAS DE ACCIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS ORGÁNICOS.**

...”

Finalmente, el Decreto 537/2017 por el que se establecen las zonas apícolas del estado de Yucatán, para el fomento de su aprovechamiento racional, establece:

**“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETO DE ESTE DECRETO, DEBERÁ:**

...

**II. CONTINUAR APOYANDO CON INSUMOS Y EQUIPOS A LOS PRODUCTORES
APÍCOLAS, PARTICULARMENTE A AQUELLOS ORIENTADOS A LA APICULTURA
ORGÁNICA, ENTENDIDA ESTA COMO AQUELLA EN CUYO PROCESO DE
PRODUCCIÓN NO SE PERMITE UTILIZAR CONTROL MEDICAMENTOSO
PROFILÁCTICO, LA APLICACIÓN DE AGENTES QUÍMICOS SINTÉTICOS, NI EL
USO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.**

...

**VII. PROMOVER QUE LOS PROCESOS APÍCOLAS, DESDE LA PRODUCCIÓN
HASTA LA COMERCIALIZACIÓN, SE REALICEN DE ACUERDO CON LAS NORMAS
DE INOCUIDAD, SANIDAD E HIGIENE VIGENTES, IMPLEMENTANDO TÉCNICAS DE
CONTROL BIOLÓGICO Y COOPERANDO CON LAS INSTANCIAS LEGALES EN LO
QUE CORRESPONDA.**

**VIII. FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE PRODUCTORES APÍCOLAS EN LA
PRODUCCIÓN DE MIEL ORGÁNICA.**

...”



Asimismo, de la consulta efectuada al link http://www.seduma.yucatan.gob.mx/zonas_libres_transgenicos/decreto-418.php, que corresponde al sitio oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se desprende que es la propia Secretaría la que precisa que también el Sujeto Obligado en el presente asunto se encargará de crear esquemas para impulsar el contenido del decreto, y entre sus tareas están las de dar continuidad e impulsar los proyectos del Programa Interdisciplinario de Investigación e Innovación Tecnológica de la Milpa Maya y Sistemas Agroecológicos Tradicionales, de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

De la normatividad previamente expuesta, se determina:

- Que todos los mexicanos tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual deberá ser garantizado por el Estado, generando responsabilidad para quien le provoque daño y deterioro.
- Que México al firmar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se obligó a elaborar los planes y estrategias para conservar y utilizar de manera sostenible de la diversidad biológica, con la utilización y participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.
- Que los Estados, como lo es Yucatán, están obligados a emitir las recomendaciones a las autoridades competentes, para efectos de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; siendo que la legislación en materia de protección al medio ambiente aplicable en el Estado, dispone que será obligación del estado disfrutar de un medio ambiente ecológicamente equilibrado, preservar y restaurar el equilibrio de los ecosistemas para mejorar el medio ambiente en el Estado y prevenir los daños que puedan ocasionarse al mismo.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas.
- Que la Secretaría de Desarrollo Rural, se coordinará con la Secretaría de



Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para darle cumplimiento a lo previsto en el Decreto 418/2016 por el que se declara al Estado de Yucatán zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados.

En mérito de lo previamente expuesto, se determina que en el presente asunto, la Secretaría de Desarrollo Urbano **sí resulta competente** para conocer de la información solicitada por el particular, pues resulta claro que es la autoridad con la que se coordinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para dar cumplimiento a las facultades otorgadas por el decreto al que hace referencia el solicitante.

Consecuentemente, **no resulta procedente la conducta** por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00117718, pues su actuar debió consistir en requerir a las áreas que pudieran resguardar la información, atendiendo a los criterios de coordinación que se hubieren establecido, para efectos que éstas realicen la búsqueda de la información, y la entreguen, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia; o bien, declaren fundada y motivadamente su incompetencia para conocer de los contenidos de información que nos ocupan, atendiendo a que la generación o tramitación de los contenidos de información no forma parte de las tareas que se le designaran como resultado de la coordinación que dispone la normatividad, o cualquier otra causa que determinara su incompetencia, siendo el caso, que de ser así no puede considerarse que ésta sea notoria, y por ende, se deberá dar cumplimiento al procedimiento previsto en la legislación para declararla; por lo que, resulta procedente **revocar** la declaratoria de incompetencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural.

SEXTO.- En mérito de lo anterior, se **REVOCA** la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia efectúe lo siguiente:

- **I) Requiera** a las áreas que resultan competentes, debiendo acreditar que instó a todas y cada una de las competentes con las documentales correspondientes, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, o bien, funden y motiven si resultaran incompetentes, siendo que en ambos casos,



deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información o incompetencia de las áreas;

- **II) Notifique** al solicitante el resultado de la búsqueda que ordenara, e
- **III) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que comprueben las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, que tuvo por efectos la declaratoria de incompetencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de



la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**